



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Jueza, informando que la presente acción de tutela correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy 06 de febrero de 2024.

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

ACCION DE TUTELA
RAD. 2024-046-00

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA N°003 BDL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido a este Despacho Judicial, por reparto, conocer de la presente acción de tutela propuesta por el señor WILSON BASTOS DELGADO, en nombre propio, en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP - y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, por la presunta violación de sus derechos constitucionales al debido proceso, igualdad, trabajo y dignidad humana.

Como quiera que este Juzgado es competente para conocer de la presente acción de tutela, entre otras disposiciones, por cuenta de lo establecido en el Decreto 333 de 2021, se procederá a su admisión.

En tal virtud, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor WILSON BASTOS DELGADO, en nombre propio, en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

SEGUNDO. – VINCÚLESE a la presente acción a las siguientes entidades a saber:

- PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA -UNAB-
- A los demás participantes del concurso para el cargo subdirector de Centro G02 del Centro Industrial del Diseño y la Manufactura de la Regional Santander, concurso identificado con el código SC088.

TERCERO. - Correr TRASLADO a la accionada y a los vinculados para que, dentro del término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, rindan en forma **CONCRETA** las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que consideren pertinentes en relación con los hechos, pruebas y pretensiones que motivaron la solicitud de amparo, anexando las pruebas que pretendan hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoyen.



CUARTO. – A efectos de surtir la notificación de los demás aspirantes del concurso para el cargo de subdirector de Centro G02 del Centro Industrial del Diseño y la Manufactura de la Regional Santander, concurso identificado con el código SC088, se ordena publicar el escrito de tutela y sus anexos y la presente providencia en la página web de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP-, debiendo esta última entidad, a quien se le impone la obligación de realizar dicha publicación, remitir copia de los mismos a los correos electrónicos registrados en la convocatoria objeto de la acción, con el fin que dentro de los tres (03) días contados a partir de la comunicación que les haga la accionada, los aspirantes, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

QUINTO: El Juzgado previene a la accionada y a los vinculados que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y, en caso que no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos manifestados por la solicitante y se entrará a resolver de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JENIFFER FORERO LAGUADO
JUEZA**

Firmado Por:

Jeniffer Forero Laguado

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49068dc3008ef18c89f96e85f9a489a81c5d80f33c16a3dab958ed987366b07**

Documento generado en 06/02/2024 06:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Honorable:
**JUEZ CONSTITUCIONAL REPARTO
BUCARAMANGA
E.S.D.**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: WILSON BASTOS DELGADO
ACCIONADAS: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP
SERVICIO NACIONAL DE APREDZAJE - SENA**

VULNERACION: Derechos fundamentales, al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL MERITO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, AL TRABAJO, A LA DIGNIDAD HUMANA y conexos al principio de la BUENA FE y la CONFIANZA LEGITIMA.

VINCULADOS: Con el Auto de admisión se solicita respetuosamente:

VINCULAR:

PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, por violación directa de la constitución y vulneración de los derechos del actor por parte del responsable del proceso a cargo de la accionada, al artículo 6 superior, omisión de sus funciones e incumplimiento de sus deberes.

A Los demás Participantes del concurso para el cargo subdirector de Centro G02 del Centro Industrial del Diseño y la Manufactura, de la Regional Santander concurso identificado con el código **SC088**.

UNAB. Universidad Autónoma de Bucaramanga, como entidad educativa que expide el Título en ESPECIALISTA EN GESTION ESTRATEGICA DE MERCADEO, para que se pronuncie sobre si el título que pertenece al núcleo básico del conocimiento en Administración, en su contenido del plan de estudios y perfil profesional, según lo expresado por el actor en el punto 10, tiene o no relación con las funciones de un cargo de gerencia pública que no reconoce la accionada.

ORDENAR a la ESAP publicar la presente acción constitucional en el link del concurso Directivos Sena, y en su página web.

WILSON BASTOS DELGADO, persona mayor de edad, vecino de Bucaramanga, Santander, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 91.238.400 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante el Despacho para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA**, en adelante **ESAP**; entidad que está vulnerando los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, e **IGUALDAD**, al **MERITO**, AL **TRABAJO**, A LA **DIGNIDAD HUMANA** y el **ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, conexos los principios de Buena fe y Confianza legítima.

El actor participa para un **CARGO DE GERENCIA PUBLICA**, léase subdirector de centro de formación, Grado 02, del SENA, identificado con el código **SC088**, donde en la etapa de Valoración de Antecedentes, se vulneran abiertamente sus derechos Fundamentales, por tanto, en ejercicio de la acción constitucional consagrada en el artículo 86 superior, se presentan los siguientes:

A. HECHOS:

1. El 10 de agosto de 2023 el Servicio Nacional de aprendizaje SENA, expidió la Resolución No 01-01555, mediante la cual ordena la apertura del proceso de selección meritocráticos, para los cargos denominados subdirector de Centro Grado 02, del SENA que son **CARGOS DE GERENCIA PUBLICA**. (ver anexos a folios 13 a 24).

2. En este orden, el módulo 2 del curso virtual de la Función Pública; INDUCCION A LOS GERENTES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION COLOMBIANA. Define la Gerencia Publica;

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gerentes/Modulo2/tema-2/1-gerencia-publica.html>

Que de acuerdo con **el artículo 47 de la ley 909 de 2004**, la **GERENCIA PUBLICA** hace referencia al grupo de empleos de naturaleza gerencial que conllevan **ejercicio de responsabilidad directiva** en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial. (subraya y negrilla fuera de texto)

Estos cargos son ocupados por gerentes públicos, que son servidores con **altas capacidades técnicas y gerenciales**, que dirigen las acciones estratégicas y coordinan la óptima ejecución de las metas, permitiendo el cumplimiento del plan estratégico de cada entidad. (subraya y negrilla fuera de texto).

3. Que el SENA, suscribió con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, el contrato No C01.PCCNTR.50869041_2023, con el fin de que opere todo el proceso de selección.

4. Que el actor fue admitido y una vez superada la prueba de conocimientos y las pruebas comportamentales se encuentra actualmente participando en la etapa de Valoración de Antecedentes, previa a la fase final que es la entrevista.

5. Que, los resultados PRELIMINARES de valoración de antecedentes, publicada el 2 de enero de 2024, en el link (<http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>) el actor identificado con el Código 1693783**604213** obtuvo **10 puntos en educación formal**, un total de **41 puntos en experiencia**, para total general de VA valoración antecedentes de **51 puntos**. en el cargo SC088 (**ver a folio 57**), dejándose de valorar la totalidad de los títulos aportados al momento de la inscripción, lo que no se refleja el puntaje total en lo referente a Valor de Antecedentes, vulnerando los derechos enunciados anteriormente, conllevando a no existir igualdad de armas, en concordancia con los demás aspirantes, faltándole por valorar un título de **TECNOLOGIA**, y un Título de **ESPECIALIZACION** aportados al momento de la inscripción (visto a folio 12), y según reza en **punto 8.3 Valoración Factor Educación** anexo de la convocatoria.(**ver a folio 86**)

6. Que estando dentro de los términos el actor presentó su reclamación por valoración de antecedentes en el aplicativo dispuesto por la accionada, (anexo pantallazo como evidencia).



7. Que el 2 de febrero de 2024, el actor obtuvo respuesta enviada a su correo electrónico y consolidado publicado igualmente en la plataforma <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/> Respuesta que no le reconoció la puntuación solicitada para un TITULO DE TECNOLOGO EN ADMINISTRACION MUNICIPAL y un TITULO DE ESPECIALISTA EN GESTION ESTRATEGICA DE MERCADEO, respuesta que no tiene ningún tipo de recurso y concluyó con lo siguiente: (**ver folios 92 a 94**)

“(…) Para este factor no me fueron valorados los siguientes, Títulos:

1. *TECNOLOGO EN ADMINISTRACION MUNICIPAL, de la ESAP, Código SNIES 1695, pertenece al NBC de Administración, que se valora en 5 puntos.*

2. **PROFESION ADICIONAL:** Presenté con sus respectivos títulos y Tarjetas profesionales, un Título de ECONOMISTA y un Título de ADMINISTRADOR PUBLICO MUNICIPAL Y REGIONAL. Ambos pertenecientes al Área de conocimiento Economía, administración contaduría y afines. NBC Administración. Uno de ellos (ECONOMIA) para requisito mínimo y experiencia profesional y el otro (ADMINISTRADOR PUBLICO) para valoración de Antecedentes.

Con respecto al título de economista, este fue valorado en los requisitos mínimos, con lo que esta de acuerdo el actor y así lo manifestó en la reclamación.

Por otro lado, el título de Administrador Publico, Municipal y Regional, fue tomado para valoración de antecedente, en lo que también está de acuerdo el actor, que son los 10 puntos que le valieron en este ítem.

Continua en su respuesta la accionada ante la solicitud de valoración de los otros dos títulos aportados al momento de la inscripción:

En cuanto al postgrado ESPECIALISTA EN GESTION ESTRATEGICA DE MERCADEO, es necesario señalar que el título no se relaciona con las funciones para el cargo al cual aplicó, por lo que no es posible otorgar puntuación de conformidad al numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones. Así mismo, el título TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DOCUMENTAL no genera puntuación para el nivel del empleo al cual el aspirante se presentó. (Que no es en Gestión DOCUMENTAL, sino MUNICIPAL un error de transcripción) (Subrayado y negrilla fuera de texto) (ver anexo folio 94)

8. Que, de la respuesta a la reclamación de la valoración de los antecedentes, es claro que al actor no le valoraron, no tuvieron en cuenta o puntuaron, los dos títulos; TECNOLOGO EN ADMINISTRACION MUNICIPAL, que como **Tecnología da 5 puntos**. Y ESPECIALISTA EN GESTION ESTRATEGICA DE MERCADEO, que como **Especialización da 10 puntos**, esto conforme el **Numeral 8.3 VALORACION DEL FACTOR EDUCACION**, Que contempla valoración para este tipo de títulos:



8.3. VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN. Para el presente proceso de selección, la educación adicional al requisito mínimo y relacionada con el empleo será valorada de la siguiente manera:

EDUCACIÓN			Valor máximo de cada factor
			40
Educación Formal	Técnica profesional	5	25
	Tecnología	5	
	Título profesional	10	
	Especialización	10	
	Maestría	20	
	Doctorado	20	

9. Que con respecto al Título de **TECNOLOGO EN ADMINISTRACION MUNICIPAL**, de acuerdo al factor educación, se difiere de esta apreciación, por cuanto el punto 8.3 lo desvirtúa y da la respuesta por sí mismo donde reza “ que en educación formal, **la tecnología da 5 puntos**, y en este ítem el anexo no presenta ninguna otra restricción, más que sea relacionado con el empleo por lo que no es cierto que no genere puntuación para el empleo presentado, que en derecho y en el debido proceso se desvirtúa sin mayor esfuerzo revisando el punto 8.3 del anexo donde se lee claramente que en educación formal, **la tecnología da 5 puntos**, y en este ítem el anexo no presenta ninguna otra restricción, más que sea relacionado con el empleo.

9.1. En la respuesta a la reclamación, la accionada no niega que el título se haya aportado al proceso desde el momento de la inscripción, lo cual se hizo (ver a folio 12) siendo un derecho legítimo en la reclamación, ni hace algún otro tipo de observación entendiendo con el “ **Así mismo, EL TITULO DE TECNOLOGO EN.. no genera puntuación..**” por lo que se entiende se refiere a que no se relaciona con las funciones para el cargo.

Entonces aduce la accionada que el título de TECNÓLOGO, que no es en ADMINISTRACION DOCUMENTAL, sino ADMINISTRACION MUNICIPAL, (**visto a folio 96**) no se relaciona con las funciones para el cargo, desconociendo la misma ESAP, el concepto de Gerencia pública de un cargo del Estado como es el de subdirector de Centro, desconoce la accionada que este título y programa pertenece según el SNIES al área de conocimiento, economía, administración contaduría, y al **NBC** Núcleo Básico del Conocimiento en Administración, con evidente relación con las funciones de un **CARGO DE GERENCIA PÚBLICA** como para el cual participa el actor. (**ver anexo a folio 101**)

9.2 Que igualmente la misma accionada desconoce su pensum académico para este programa, que contiene materias como: Desarrollo Constitucional Colombiano, Teoría Económica General, Teoría General de la Administración, Administración pública, Derecho Administrativo, Organización del Estado Colombiano, Sociología de las Organizaciones, Administración de Personal, Contabilidad Pública, Finanzas públicas, Análisis de estados financieros, Curso básico de política económica, Finanzas públicas 2, Técnicas de dirección, Administración de materiales y recursos físicos, administración financiera, técnicas de planeación, taller de racionalización administrativa, auditoría y control fiscal, gestión de empresas públicas municipales, informática aplicada a la administración pública, procedimientos jurídicos, taller de presupuesto, entre otras. Entonces no hay ninguna relación con el cargo de **GERENCIA PÚBLICA**.

10. Que, con respecto al otro título no valorado, la ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE MERCADEO, (**visto a folio 97**) la accionada, aduce que el título no se relaciona con las funciones para el cargo, se reitera respetuosamente que la accionada no tiene (Claridad, en lo referente al cargo ofertado), claro que es un **CARGO DE GERENCIA PÚBLICA** en este caso los subdirectores del SENA, veamos: <https://unab.edu.co/programas/especializacion-universitaria-en-gestion-estrategica-de-mercadeo/>

El perfil profesional del especialista en Gestión Estratégica de Mercadeo de la Unab es un profesional competente, con sólidos conocimientos, respetuoso de los valores fundamentales de la sociedad, que contribuye al desarrollo mediante su participación y compromiso ético en el área de gestión de mercadeo en los sectores Público y privado. Reflexivo y crítico en la construcción de criterios para la toma de decisiones. Creativo e innovador en la solución de problemas. Sustenta su liderazgo en propuestas de desarrollo y competencias especializadas para la gestión del mercado y del área comercial.



Y en el plan de estudios el contenido es el siguiente:

Plan de estudios

	Créditos	Gusto créditos
Primer Semestre		
DIRECCIÓN FINANCIERA PARA EL MERCADO	4	16
INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y COMPORTAMIENTO DEL CONSUMIDOR	4	16
INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA DE MERCADOS	2	8
LIDERAZGO PARA EL SERVIDOR	4	16
FORMACIÓN DE ESTRATEGIAS	4	16
SEMINARIO DE INTERVENCIÓN ORGANIZACIONAL	1	4
SEMINARIO DE INTERVENCIÓN ORGANIZACIONAL	1	4
SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS	2	8
Total Créditos	18	
Segundo Semestre		
COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE MARCHANDIS	2	8
DISTRIBUCIÓN, LOGÍSTICA Y MERCHANDISING	2	8
ELICITACIÓN	4	16
GERENCIA COMERCIAL Y RELACIONAL	2	8
GERENCIA DE PROYECTO	2	8
GERENCIA ESTRATÉGICA EN MERCADOS	2	8
SEMINARIO DE INTERVENCIÓN ORGANIZACIONAL	1	4
SEMINARIO DE INTERVENCIÓN ORGANIZACIONAL	1	4
Total Créditos	12	
Total créditos del programa	30	

Como se puede observar señoría, si comparamos las funciones del cargo de subdirector G2 que nos ocupa en el litigo con el perfil profesional y el plan de estudios del programa ESPECIALIZACION EN GESTION ESTRATEGICA DE MERCADEO encontramos que en el anexo de convocatoria punto 8.3 FACTOR EDUCACION, no se pide **explícitamente o radicalmente**, (ver SNIES folio 98 a 100) que la educación sea específica sino relacionada es decir que tenga relación como la brinda el NBC, habiendo para el caso concreto suficiente relación con el cargo, como se muestra en el siguiente paralelo comparativo, y luego en el Decreto 249 de 2004:

<p>subdirector de Centro G02 del SENA. Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.</p>	<p>Plan de estudios (lo subrayado) ESPECIALISTA EN GESTION ESTRATEGICA DE MERCADEO.</p>
<p>1. Gestión estratégica.</p> <p>1.1. Dirigir la filosofía y estrategia institucional y materializarla en planes, programas y proyectos que generen impacto y desarrollo en su comunidad de influencia y en el Centro. 1.2. Gestionar proyectos de desarrollo orientados a responder con pertinencia a las necesidades de las empresas del sector social.</p>	<p>Gestión Estratégica de Mercadeo.</p> <p><i>(De acuerdo con el artículo 47 de la ley 909 de 2004, la GERENCIA PUBLICA hace referencia al grupo de empleos de naturaleza gerencial que conllevan ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial. (subraya y negrilla fuera de texto)</i></p>
<p>2. Relacionamiento con Grupos de Interés.</p> <p>2.1. Orientar el logro y el reconocimiento del Centro para la investigación y formación para el trabajo. 2.2. Aprobar las decisiones en las redes de conocimiento para que los programas del Centro tengan la calidad y pertinencia requerida. 2.3. Representar local, regional, nacional o internacionalmente al SENA en asuntos relacionados con el Centro de Formación. 2.4. Cumplir las funciones de la secretaría técnica de las mesas sectoriales y soportarlas metodológicamente. 2.5. Encaminar y promover la inclusión de poblaciones vulnerables a través de la generación de estrategias de formación para el trabajo y el emprendimiento. 2.6. Suscribir convenios y alianzas estratégicas con las instituciones y/o agentes del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y del Sistema Nacional de Innovación, para fortalecer la productividad y competitividad de los sectores productivos y sociales atendidos por el Centro. 2.7. Gestionar proyectos de cooperación técnica nacional e internacional para la modernización y fortalecimiento de la gestión pedagógica, tecnológica y administrativa del Centro.</p>	<p><i>Estos cargos son ocupados por gerentes públicos, que son servidores con altas capacidades técnicas y gerenciales, que dirigen las acciones estratégicas y coordinan la óptima ejecución de las metas, permitiendo el cumplimiento del plan estratégico de cada entidad).</i></p> <p>En ese orden de ideas desglosemos y miremos la relación del plan de estudios y el programa del título Especialista en Gestión estratégica de mercadeo, en cada materia desarrollada frente a la responsabilidad directiva y las capacidades técnicas y gerenciales del actor, las cuales a continuación se subrayan según están en el plan de estudios. (ver anexo a folio 104)</p> <p><u>Liderazgo para el cambio</u></p> <p><u>Pensamiento estratégico;</u></p>
<p>3. Gestión de la Formación Profesional Integral.</p> <p>3.1. Guiar la calidad, pertinencia, cobertura y buena ejecución de los programas curriculares del Centro de Formación a su cargo. 3.2. Revisar periódicamente el cumplimiento y la calidad de los programas, así como el rendimiento de los estudiantes y formular planes de mejoramiento. 3.3. Gestionar la integración de la formación y la investigación de su Centro, con las necesidades de los sectores productivos que atiende. 3.4. Fijar las necesidades actuales del sector productivo, así como las tendencias mundiales para proyectar y orientar el desarrollo del Centro.</p>	<p><u>Gerencia del producto.</u></p> <p><u>Gerencia del Mercadeo.</u></p> <p><u>Gerencia Comercial y Relacional.</u></p> <p><u>Investigación Cualitativa y comportamiento del consumidor;</u> El joven egresado de un colegio es un cliente potencial para el SENA, es deber del gerente publico establecer las estrategias e incentivos para atraerlo.</p>
<p>4. Control de Gestión y Resultados.</p> <p>4.1. Liderar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas de los planes, programas y proyectos del Centro de formación. 4.2. Organizar el cumplimiento de normas internas, procesos, procedimientos y políticas impartidas por la Dirección General. 4.3. Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin. 4.4. Dirigir el cumplimiento de los elementos contemplados en el Modelo Estándar de Control Interno MECI.</p>	<p><u>Investigación cuantitativa de mercados.</u> Los Jóvenes bachilleres son por quienes hoy en día las universidades presentan una alta competencia con programas tecnológicos y hasta técnicos, se requieren estrategias gerenciales de oferta y demanda educativa, proceso propio de la gestión del mercadeo y que no escapa al ámbito del gerente público.</p> <p><u>Seminario de intervención organizacional.</u></p> <p><u>Consulting I</u></p>
<p>5. Gestión Administrativa y del Talento Humano.</p> <p>5.1. Orientar la cualificación permanente de su equipo académico y administrativo. 5.2. Dirigir el bienestar de aprendices y de funcionarios del Centro. 5.3. Administrar los procesos de contratación, provisión,</p>	<p><u>Seminario de intervención organizacional.</u></p> <p><u>Consulting II</u></p>

<p>manejo, mantenimiento, seguimiento y control del Talento Humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, financieros y de información del Centro. 5.4. Optimizar el clima organizacional del Centro en pro del bienestar y la productividad de su equipo de trabajo. 5.5. Aprobar la ejecución presupuestal del Centro garantizando una administración eficiente de los flujos de ingresos y gastos de acuerdo con lo presupuestado, logrando la implementación de lo planeado.</p>	<p><u>Solución creativa de problemas.</u></p> <p><u>Dirección Financiera para el Mercadeo.</u></p>
--	--

11. Por otra parte, el Decreto 249 de 2004, por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. en su artículo 27 establece:

ARTÍCULO 27. Funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral. Son funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral:

1. Planear, programar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de Formación Profesional Integral para atender las demandas de los sectores productivos y sociales, directamente o mediante alianzas o convenios con otros agentes públicos o privados.
 2. Ejecutar, coordinar y administrar la labor operativa en lo relacionado con las políticas de Formación Profesional Integral y las actividades de naturaleza tecnológica. Para el efecto, el Centro desarrollará estrategias y programas de acuerdo con la información recibida de quienes utilizan el portafolio de servicios del centro.
 3. Modificado por el Artículo 5 del Decreto 2520 de 2013. Coordinar y concertar las acciones necesarias para la formación de los desempleados inscritos en los Centros de los servicios públicos de Empleo y la utilización de la información del comportamiento del mercado laboral como insumo para la programación del Centro. (...)
- (...)
8. Coordinar y concertar con los representantes de los sectores económicos y sociales, y de las cadenas productivas y clusters de su área de influencia, programas y proyectos para el incremento de la cobertura, pertinencia, calidad e innovación de los servicios del Centro, anticipándose en la atención de las necesidades de formación profesional integral con flexibilidad, oportunidad y eficiencia en la respuesta. (...)
- (...)
12. Fortalecer la articulación teórico-práctica de la Formación Profesional Integral aplicando estrategias de formación producción, por proyectos, compartida, en la empresa, en el trabajo, incubación de empresas y formación para el emprendimiento y empresarismo entre otras; en desarrollo de la formación por proyectos, podrán ejecutarse recursos para que mediante estos se provean bienes y servicios a la entidad.
 13. Evaluar, aprobar y financiar proyectos realizados por aprendices organizados en cooperativas o asociaciones de aprendices, para prestar servicios al SENA como parte de su proceso de formación. (...)
- (...)
20. Establecer estrategias y mecanismos para la producción y venta de bienes y servicios, resultantes de los procesos y acciones de Formación Profesional Integral o de proyectos especiales formulados como complemento de la misma. (...)
- (...)
27. Elaborar y ejecutar el plan de mercadeo de los programas y servicios del Centro, implementando mecanismos de retroalimentación con los empresarios, trabajadores y demás usuarios, velando porque el portafolio de servicios responda a las necesidades de la región, en coordinación con la Dirección General.

NOTA DEL ACTOR: Palabras clave en estas funciones del subdirector de centro estipuladas en el decreto 249 de 2004 y que tienen clara relación con el Título ESPECIALISTA EN GESTION ESTRATEGICA DE MERCADEO.

"atender las demandas de los sectores productivos y sociales", portafolio de servicios del centro, comportamiento del mercado laboral como insumo, cadenas productivas y clusters, cobertura, pertinencia, calidad e innovación de los servicios, atención de las necesidades, y eficiencia en la respuesta, la producción y venta de bienes y servicios. Elaborar y ejecutar el plan de mercadeo de los programas y servicios del Centro.

Como se observa señoría, la GESTION ESTRATEGICA DE MERCADEO, que también es del NBC Núcleo Básico del Conocimiento en Administración, del área de conocimiento Economía, administración contaduría y afines (**ver a folio 100**) más que un tema transversal a cualquier actividad empresarial y gerencial, sea pública o privada, es un factor clave en la gestión que en el caso concreto tiene amplia relación con la gerencia pública, el gerente público en este caso subdirector de Centro, debe tener conocimiento y habilidades en estrategias de mercadeo, oferta y demanda, mercado laboral, mercado educativo, satisfacción de necesidades, bienes y servicios, amén de otras habilidades obtenidas en el plan de estudios de esta especialización como Liderazgo para el cambio, Pensamiento estratégico, Solución creativa de problemas y seminarios I y II de intervención organizacional.(**ver a folion104**)

12. Los conocimientos de estudio que brindan los títulos de TECNOLOGO EN ADMINISTRACION MUNICIPAL y ESPECIALISTA EN GESTION ESTRATEGICA DE MERCADEO, que la accionada aduce no tienen relación con el cargo de Gerencia Pública, son compatibles con los Principios de la Funcion Gerencial que establece el **ARTICULO 48. Principios de la función gerencial** y con los del **ARTICULO 49. Procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial.** ley 909 de 2004.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14861>

13. Por lo anterior señoría, verificando las funciones del cargo del manual de funciones (**visto a folio 105 a 107**) y la certificación de las funciones de Subdirector en su experiencia laboral (**folio 108 a 118**) y las funciones establecidas en el decreto 249 de 2004, con los títulos de TECNOLOGO EN ADMINISTRACION MUNICIPAL Y ESPECIALIZACION EN GESTION ESTRATEGICA DE MERCADEO, es innegable que si tienen relación con la gestión que pueda realizar el gerente público en el caso concreto, lo cual, en la Valoración de Antecedentes al negarse su puntuación en una equivocada interpretación por parte de la accionada, vulnera los derechos fundamentales del actor.

14. Que finalmente en la PUBLICACION DE RESULTADOS DEFINITIVOS VALORACION DE ANTECEDENTES (**Visto a folio 149 fila 21**) Código 1693783604213, en el total le valoraron al actor 56 puntos, faltando los 5 puntos de la tecnología y los 10 puntos de la especialización, anteriormente reclamada para un total de 71 puntos.

PROCEDENCIA

El actor no dispone de otro medio de defensa judicial ante la vulneración de sus derechos fundamentales, porque una acción ante el contencioso administrativo no sería eficaz en el tiempo para un concurso que en trámite avanza a su etapa final de entrevista culminando el proceso en un tiempo corto.

En el caso concreto se presenta una violación directa de la constitución política, cuando la accionada en marco del debido proceso, el derecho al trabajo, a la igualdad y la dignidad humana, omite la realidad de Títulos de estudio aportados en que se prueba que su relación con el cargo está suficientemente soportada en la reglamentación del Ministerio de Educación Nacional, SNIES, Núcleo Básico del Conocimiento en Administración y el Manual Especifico de funciones del cargo convocado

PROCEDENCIA EN CONCURSOS DE MERITOS.

En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela:

"... El artículo 86 de la Carta Política dispone Que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo

6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas.

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial:

"Considera esta corporación que, cuando el inciso 30. Del artículo 86 de la carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía".

Por lo tanto, la vía para garantizar la defensa de los Derechos Fundamentales vulnerados; Igualdad, Derecho de Petición, Trabajo, Debido Proceso, Acceso a Cargos y Funciones Públicas, así como a los Principios de Confianza Legítima, Buena Fe y Seguridad Jurídica, es en el presente caso, la Acción de Tutela, ya que de acudir a las Acciones Contencioso Administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS. De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:

"La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción, Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño ius fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional".

B. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se ampare al actor, Wilson Bastos Delgado, el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, al **derecho a la IGUALDAD**, conexos los principios de Buena fe y Confianza legítima, igualmente los derechos **AL TRABAJO**, a la **DIGNIDAD HUMANA**, vulnerados por la accionada al desconocer lo reglado en la convocatoria en lo que

respecta al anexo punto **8.3 VALORACION DEL FACTOR EDUCACION**, puesto que no existe la igualdad, en lo referente a tener en cuenta los títulos aportados al momento de la inscripción del actor al concurso de méritos.

SEGUNDA: Que se ordene a la accionada, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, validar y puntuar los Títulos de TECNOLOGO EN ADMINISTRACION MUNICIPAL, con 5 puntos y ESPECIALISTA EN GESTION ESTRATEGICA DE MERCADEO, con 10 puntos conforme se regla en el punto 8.3 del Anexo FACTOR EDUCACION y producto de ello modificar la calificación final en el proceso de Valoración de Antecedentes.

C. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Constitución política de 1991. Art 13, art 29, art 41-7 art. 86.
- Ley 909 de 2004
- Decreto 249 de 2004
- Decreto 1083 de 2015.
- Manual Especifico de Funciones y Competencias del SENA.

D. JURISPRUDENCIA

Sentencia SU067/22

(....) ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional.

Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional

i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental

(...) DERECHO DE PETICIÓN EN CONCURSO DE MÉRITOS-Orden de dar respuesta clara, precisa, congruente, consecuente y tener notificación efectiva

Sentencia SU446/11

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad (...) (subrayados fuera de texto).

Sentencia T-843/09

(....) CONCURSO DE MERITOS PARA PROVEER CARGOS PUBLICOS-Cambios de reglas de juego constituye vulneración de derechos fundamentales (...)

La entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger a una o varias personas para suplir uno o varios cargos de su planta, debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuales deben someterse los participantes. Por ello, desconocer el riguroso orden que se impone cuando, agotadas todas las etapas de

selección, surgen nuevos elementos que a juicio de la entidad son valederos o justificables, pero que a la postre resultan dilatorios más aún cuando son varios los cargos a proveer, equivale a quebrantar unilateralmente las bases de dicha convocatoria y defraudar, no sólo a quien ha superado satisfactoriamente todas las pruebas, sino también, a frustrar la confianza que se tiene respecto de la institución que actúa de esta manera, asaltando en su buena fe a los participantes.

E. PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente al señor Juez que tenga como pruebas las siguientes anexas en copia simple,

1. Copia resolución de apertura del cargo subdirector de centro.1-01555
2. Copia Anexo-convocatoria.
3. Copia Respuesta ESAP a petición de recalificación valoración antecedentes.
4. Copia SNIES – NBC Programa ESPECIALIZACION EN GESTION ESTRATEGICA DE MERCADEO de la UNAB. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA.
5. Copia SNIES – NBC del programa TECNOLOGO EN ADMINISTRACION MUNICIPAL ESAP. ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA.
6. Copia folleto programa Especialización en Gestión estratégica de mercadeo UNAB.
7. Resultados definitivos Valoración Antecedentes.

PRUEBAS DE OFICIO: Solicito respetuosamente a su señoría si lo considera pertinente para mejor proveer, solicitar a la accionada que presente el plan de estudios de la TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION MUNICIPAL, para establecer su relación con el cargo de gerencia publica en litigio.

F. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000

G. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción.

G. ANEXOS

Anexo lo relacionado en el acápite de documentos y pruebas.

H. NOTIFICACIONES

La ESAP en la Calle 44 # 53 – 37, CAN, Bogotá D.C. – Código postal: 111321
notificaciones.judiciales@esap.gov.co

SENA: Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C. judicialdireccion@sena.edu.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

UNAB. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA. Avenida 42 No 48 -11.
juridica@unam.edu.co

Al actor, Calle 47 No 5-21 Lagos 2 Floridablanca Santander, **Email:**
wbastosdelgado@gmail.com CEL 3114559461

Del Honorable Juez, con mi acostumbrado respeto ATT:



Wilson Bastos Delgado
C.C. 91.238.400